

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

**Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**Candidatura Común:** Candidatura Común integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para

integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plataformas Electorales Municipales:** Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

En el numeral 68 del Calendario, para la actividad relativa a la “SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS” se estableció como fecha para solicitar el registro de las mismas, del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

## **2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

## **3. Inicio del proceso electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

## **4. Registro de los Convenios de las Coaliciones, de la Candidatura Común y sus modificaciones**

En sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero del año en curso, este Consejo General registró los Convenios de las Coaliciones “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” mediante acuerdos IEEM/CG/39/2021 e IEEM/CG/40/2021 respectivamente.

En sesión especial de la misma fecha, se registró el Convenio de Candidatura común, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2021.

Mediante escrito de fecha siete de abril del presente año, los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentaron modificaciones al Convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

El diez siguiente, los representantes propietarios de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México ingresaron vía Oficialía de Partes del IEEM los oficios REPMORENA-372/2021 y REPMORENA-373/2021, por los que presentan modificaciones al Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y a la Candidatura Común, respectivamente.

En sesión extraordinaria celebrada el quince del mismo mes y año, el Consejo General resolvió, mediante acuerdos IEEM/CG/95/2021, IEEM/CG/96/2021 e IEEM/CG/97/2021 respecto de las modificaciones solicitadas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales que presentaron los partidos políticos, las coaliciones y la Candidatura común, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

### **LGIFE**

El artículo 236, numeral 1, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

### **LGPP**

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 274, numeral 8, determina que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del OPL

que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

## **CEEM**

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, dispone, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que son derechos obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 78, inciso a), establece que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 120, fracción II, inciso c), mandata que quienes aspiren a participar como candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán acompañar a la solicitud, la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

El artículo 168, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y XXXVIII, señala que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los integrantes de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

### **III. MOTIVACIÓN**

Previo al inicio del proceso electoral 2021 los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro nacional ante el INE y su acreditación ante el IEEM; y el partido político local Nueva Alianza Estado de México su registro ante el IEEM, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

Entre las obligaciones establecidas a los partidos políticos para poder obtener el registro de las candidaturas se encuentra la presentación de una plataforma electoral, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Al respecto, el artículo 250, segundo párrafo, del CEEM determina que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro

de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas. En ese sentido el Calendario señaló como fecha para solicitar el registro de plataformas electorales municipales, del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos, coaliciones y la Candidatura Común presentaron solicitud de registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales, en las fechas que a continuación se indican:

| <b>Partido Político/<br/>Coalición/Candidatura Común</b>   | <b>Oficio y fecha de presentación<br/>de la solicitud de registro de la<br/>Plataforma Electoral</b> |
|--|--|
| Acción Nacional  | RPAN/IEEM/067/2021<br>10 de abril de 2021  |
| Revolucionario Institucional                               | REP/PRI/IEEM/083/2021<br>9 de abril de 2021  |
| de la Revolución Democrática                               | CG/IEEM/PRD/JALC/096/21<br>10 de abril de 2021   |
| Partido del Trabajo  | RPP/PT/041/PT/042/2021<br>10 de abril de 2021  |
| Verde Ecologista de México                                 | PVEM/IEEM/101/2021<br>5 de abril de 2021   |
| Movimiento Ciudadano                                       | REP.MC/291/2021<br>6 de abril de 2021  |
| Morena   | REP-MORENA/363/2021<br>8 de abril de 2021  |
| Encuentro Solidario  | Escrito sin número<br>7 de abril de 2021   |
| Redes Sociales Progresistas                                | RSP/RCG/IEEM/0383/2021<br>7 de abril de 2021   |
| Fuerza por México  | FXM/IEEM/006/2021<br>15 de enero de 2021   |
| Nueva Alianza Estado de México                             | PNA/40/2021<br>8 de abril 2021   |
| Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" | Escrito sin número<br>23 de enero de 2021  |
| Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"                     | Escrito sin número<br>26 de enero de 2021  |

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

|                   |   |
|-------------------|---|
| Candidatura Común | Mediante los escritos y en las fechas en que fueron presentados por los partidos que la conforman |
|-------------------|---|

Cabe hacer mención que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021 la de “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y la de “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, con el diverso IEEM/CG/40/2021, en sesión celebrada el dos de febrero del año en curso, razón por la cual la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la establecida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

De lo anterior se advierte que presentaron las solicitudes para el registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales, dentro del término establecido para tal efecto, por lo que es procedente la aprobación de su registro supletorio.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, así como las que fueron presentadas en lo individual por los partidos políticos que integran la Candidatura Común, que se mencionan en la Consideración III del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos la aprobación de este instrumento y expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales Municipales.
- TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales Municipales en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la LGPP.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE,

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**